

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 1978

Núm. 44

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

REAL DECRETO 143/1978, de 27 de enero, por el que se crea un distintivo comercial de adhesión a una campaña de mantenimiento de precios y se regula el uso del mismo.

Reconocida la grave situación por la que atraviesa la economía española y el esfuerzo común que es necesario aportar para superar la actual crisis y los desequilibrios que genera la misma, el Gobierno ha valorado la conveniencia de emprender una acción colectiva de lucha contra la inflación, basada en la adhesión voluntaria, aunque convenientemente regulada, de los diversos sectores que intervienen en la actividad económica: producción, comercio, consumo.

Por la presente disposición se crea un distintivo que permitirá la identificación de determinados bienes y servicios, procurando que entre los mismos se encuentren los de mayor repercusión social o económica, y se regulan la autorización y condiciones de uso de dicho distintivo para las Empresas o sectores que se comprometan al mantenimiento de un programa de precios estables.

El Gobierno, consciente de la colaboración responsable que existirá tanto por parte de las Empresas como de los consumidores, considera que señala así un camino de adhesión concreta a los sacrificios que impone la actual situación, y confía en que la actitud favorable para esta iniciativa sea compartida por todos los españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea el distintivo comercial que figura en el anexo a la presente disposición, con la finalidad de contribuir a la estabilidad de los precios y estimular la solidaridad colectiva para luchar contra la inflación.

Dos. Las Empresas y los establecimientos comercia-

les podrán utilizar dicho distintivo conforme a las normas que se establecen en este Real Decreto.

Artículo segundo.—Se constituye una Comisión Interministerial para la ejecución y vigilancia de aplicación de las normas contenidas en el presente Real Decreto sobre concesión y uso del distintivo (CINDA). La composición y funciones de dicha Comisión se especifican en el artículo noveno.

Artículo tercero.—Las Empresas que produzcan bienes o presten servicios podrán utilizar el distintivo comercial creado por la presente disposición, tanto en el etiquetado y envasado de sus productos como en la documentación y publicidad relacionadas directamente con los mismos, siempre que su uso se ajuste a la siguiente normativa:

Uno. El compromiso por parte de la Empresa al mantenimiento, durante un período de tiempo no inferior a cinco meses, contados a partir de la fecha en que se adquiriera dicho compromiso, de los precios practicados en quince de enero de mil novecientos setenta y ocho, en todos sus productos, o al menos en una gama de los mismos que represente, como mínimo, el cincuenta por ciento de su facturación global, dará derecho al uso del distintivo precisamente y sólo en estos productos, sin otro requisito que el de comunicar previamente a la CINDA los datos a que se refieren los apartados a), b) y d) del punto cuatro del presente artículo.

Dos. Cuando la Empresa desee hacer uso del distintivo para una gama de productos que únicamente supere el veinte por ciento de su facturación global, manteniéndose las restantes condiciones que se señalan en el apartado uno, comunicará a la CINDA los datos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto cuatro del presente artículo y podrá utilizar el distintivo para dichos productos, transcurrido un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de comunicación, siempre que no se reciban propuestas en contrario o en solicitud de aclaraciones por parte de la mencionada Comisión.

Tres. Únicamente podrán efectuarse adhesiones o comunicaciones conforme a lo determinado en los anteriores puntos uno y dos para los productos de alimen-

tación, textil y confección, calzado, aparatos domésticos, menaje, mobiliario, limpieza y perfumería, así como otros bienes y servicios de consumo final que se encuentren incluidos en régimen de precios autorizados o comunicados.

En ningún caso podrán considerarse dentro de los referidos puntos a los productos importados, los cuales precisarán autorización expresa de la CINDA, acomodándose a la modalidad establecida en el punto siguiente.

Cuatro. En los casos no previstos en los apartados uno y dos del presente artículo, la autorización para uso del distintivo deberá ser otorgada expresamente por la CINDA.

Será condición precisa para poder otorgar la mencionada autorización que las Empresas se comprometan a mantener los precios de los bienes y servicios durante un periodo de tiempo determinado, a niveles que permitan, como mínimo, la estabilidad de los correspondientes precios.

En dichos casos las Empresas que deseen utilizar el distintivo en determinados productos deberán solicitarlo de la Comisión por escrito, en el que, además de los datos de identificación de la Empresa deberá detallarse:

- a) Descripción y especificaciones de los bienes o servicios a que se refiere la solicitud.
- b) Precios vigentes a nivel de producción y practicados o estimados para los niveles de distribución y venta al público.
- c) Precios máximos propuestos como contraprestación al derecho al uso del distintivo y periodo de tiempo durante el que se compromete a mantenerlos.
- d) Relación de los restantes bienes o servicios producidos por la Empresa.
- e) Ventajas concretas para el consumidor y para la economía nacional que, a su juicio, se deducirán de la aprobación de su solicitud.

A la vista de las solicitudes presentadas, la Comisión apreciará libremente la conveniencia de acceder a las mismas, haciéndolo, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo noveno.

Artículo cuarto.—Una vez concedida a una Empresa autorización para el uso del distintivo en un bien o servicio, la Comisión deberá asimismo otorgarla a cualquier otra Empresa que justifique la producción o prestación de bienes o servicios similares y lo solicite expresamente, comprometiéndose al mantenimiento de precios máximos durante un periodo de tiempo, como mínimo, igual que los que sirvieron de base para la autorización anterior.

La aprobación o las razones de inadmisibilidad de la solicitud basada en un precedente deberá ser comunicada por la Comisión a la Empresa en el plazo máximo de veinte días, contados a partir de la fecha de entrada de la repetida solicitud, entendiéndose expresamente otorgada la autorización por silencio administrativo dentro del mencionado plazo.

La Comisión podrá facilitar a las Empresas que estime comprendidas en el párrafo primero del presente artículo los datos a que se refieren los apartados a) y c) del punto cuatro del artículo tercero.

Artículo quinto.—Uno. La Comisión tendrá en cuenta la conveniencia y posibilidad de que la autorización para uso del distintivo lleve aparejada para la Empresa la obligación de que figuren al mismo y el precio máximo de venta al público en el etiquetaje del producto de que se trate o en las tarifas del servicio correspondiente.

Dos. Dicha obligación comenzará a tener vigencia, en su caso, en los plazos de tiempo que se convengan con la Comisión, exceptuándose normalmente los productos ya situados en el mercado.

Artículo sexto.—Cuando concurren razones suficientes para que, a juicio de la Comisión, resulte aconsejable la autorización simultánea para uso del distintivo en sus productos a varias Empresas o incluso a la totalidad de las que produzcan un determinado bien o presten un servicio concreto podrá procederse a dicha autorización generalizada.

En su caso, la solicitud para acomodarse a la modalidad dispuesta en el párrafo anterior se efectuará conforme al procedimiento establecido para las Empresas individuales, y de autorizarse se regirá por idéntica normativa.

Artículo séptimo.—Los establecimientos comerciales podrán usar libremente el distintivo comercial creado por la presente disposición en toda clase de documentación y publicidad, siempre que reúnan los siguientes requisitos, además de comunicarlo previamente a la Jefatura Provincial de Comercio Interior de su provincia:

Uno. Tener a disposición del público, entre los artículos que expendan, bienes o servicios para los cuales se haya autorizado el uso del distintivo comercial a que se refiere la presente disposición.

Dos. Situar en lugar visible del establecimiento relación de los productos a que se refiere el apartado anterior, así como precios de venta al público de los mismos. En relación independiente podrán incluirse otros productos para los que, a iniciativa del propio establecimiento y con la finalidad de contribuir a los objetivos de la campaña, se mantengan condiciones de estabilidad en sus precios.

Tres. Los precios de venta al público de los productos en los que se haya autorizado el uso del distintivo no podrán ser modificados al alza.

Artículo octavo.—El plazo para poder solicitar la autorización del distintivo comercial en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo tercero finalizará al mes de la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Dicho plazo se extenderá a un mes más para los casos comprendidos en el artículo cuarto.

Artículo noveno.—Uno. La Comisión Interministerial a que se refiere el artículo segundo estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Mercado Interior.

Vocales: El Director general de Política Interior, el Secretario general técnico del Ministerio de Economía, el Director general de Política Económica, el Director general de Comercio Interior y el Director general de Consumidores.

Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario designado por el Ministro de Comercio y Turismo.

Dos. El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones de la misma a las personas que, en su caso, estime contribuyan al perfeccionamiento de su finalidad.

Tres. Serán funciones de la Comisión:

a) Estudiar la conveniencia de aplicación del distintivo creado por la presente disposición a diferentes bienes y servicios, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

— Repercusión social y económica que comporta dicha aplicación.

— Ambitos geográfico y temporal que comprendería.

— Situación de mercado de los sectores o Empresas.

b) Estimular la utilización del distintivo en bienes y servicios que formen parte del consumo de familias de renta más baja.

c) Analizar las solicitudes presentadas por Empresas o sectores en demanda de utilización del distintivo y autorizar, en su caso, el uso del mismo, previo acuerdo sobre las condiciones establecidas.

d) Suspender las autorizaciones concedidas, caso de incumplimiento por parte de Empresas o sectores de los compromisos acordados, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

e) Proponer al Gobierno, a través del Ministro de Comercio y Turismo, las medidas que a lo largo del desarrollo del proyecto considere conveniente introducir.

Cuatro. La Comisión regulará sus actuaciones conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Cinco. La Comisión podrá delegar funciones en las Comisiones Provinciales de Precios, o en alguna concreta cuando la índole de los asuntos así lo aconseje.

Asimismo podrá solicitar informe relacionado con sus funciones de cualquier Organismo de la Administración.

Seis. La Secretaría de la CINDA, a efectos de recepción y envío de documentación, así como para información general, estará situada en la calle Alfonso X, número cuatro, Madrid-diez.

Artículo diez.—Uno. La materialización del distintivo comercial por parte de las Empresas y de los establecimientos comerciales podrá realizarse mediante etiquetas, adhesivos, impresiones, pegatinas o cualquier otro medio que se considere idóneo para su mejor difusión, siempre que no ofrezca dudas sobre cuáles son los productos o los establecimientos que se encuentran autorizados para el uso del mencionado distintivo.

Dos. La producción y comercialización de las reproducciones del distintivo será libre.

Artículo once.—Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder por infracción a lo dispuesto en materia de disciplina del mercado, serán causas de anulación de la concesión del distintivo:

Uno. El incumplimiento de la normativa establecida en el presente Real Decreto.

Dos. Las infracciones en materia de disciplina del mercado calificadas de graves o muy graves, siempre que se encuentren directamente relacionadas con los bienes o servicios a los que se aplique el uso del distintivo y hayan sido sancionadas en firme dentro de la vía administrativa.

Artículo doce.—Uno. El Ministerio de Comercio y Turismo desarrollará urgentemente, a través de los medios de difusión públicos y privados, una campaña de publicidad en relación con el distintivo comercial crea-

do por el presente Real Decreto, de forma que se asegure suficientemente la divulgación de los objetivos, así como la participación en los mismos de los consumidores y de los diversos sectores económicos.

Dos. La adhesión de Empresas, sectores o establecimientos comerciales, en el uso del distintivo comercial llevarán implícita la autorización a la Administración para realizar, en la forma en que la misma considere oportuna, la campaña de publicidad que se menciona en el apartado anterior.

La Administración apreciará las circunstancias concurrentes en el posible incumplimiento de los compromisos adquiridos por Empresas, sectores o establecimientos comerciales y podrá hacer pública la anulación de la concesión del distintivo cuando se produzca dicha anulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once.

Artículo trece.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios y se harán las transferencias oportunas al Ministerio de Comercio y Turismo que hagan posible el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo catorce.—Se faculta al Ministerio de Comercio y Turismo para dictar las normas que precise para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. No obstante, el derecho al uso del distintivo, según se prevé en los artículos tercero y séptimo, y a los efectos de exhibición y venta de productos o servicios al público, no podrá ser ejercitado hasta transcurridos diez días de la mencionada fecha de publicación.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en el presente Real Decreto, en cuanto se refiere a precios de los distintos bienes y servicios, será sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa en materia de precios.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 38, del día 14 de febrero de 1978. 805

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 10

EPIZOOTIA DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de BRUCELOSIS, conocida vulgarmente con el nombre de Aborto Contagioso, en el ganado de la especie Ovina, existente en el término municipal de Villamol, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Teodomiro Rojo, señalándose como zona infecta dicha explotación, como zona sospechosa el término municipal de

Villamol y como zona de inmunización dicho municipio.

Las medidas adoptadas son secuestro del rebaño de D. Teodomiro Rojo y vacunación de las especies receptibles, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 18 de febrero de 1978.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna

Excma. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 24 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesión ordinaria 27 enero 1978.
2. Propuesta reconocimiento créditos en Presupuesto Ordinario 1978.

3. Fijación precios de estancias en Establecimientos asistenciales.
4. Expedientes de subvención y ayuda.
5. Facturas y certificaciones de obras.
6. Movimiento de acogidos en Establecimientos Benéficos, mes de diciembre de 1977.
7. Resumen movimiento acogidos Establecimientos Benéficos, ejercicio de 1977.
8. Expediente jubilación del funcionario D. Luis Núñez Encinas.
9. Expediente jubilación del funcionario D. Melquiades Manovel García.
10. Dictámenes de la Comisión de Personal.
11. Expedientes de cruces en cc.vv.
12. Acta recepción obras reparación del c. v. de Fasgar a Aguasmes-tas.

13. Acta recepción obras reparación c. v. "Viforcos por Brazuelo a la c.ª N-VII (tramo de Brazuelo a la C.ª).
 14. Acta recepción obras construcción c.ª de acceso del Puerto de Panderrueda a Posada de Valdeón.
 15. Liquidación obras reparación carretera provincial León a La Bañeza.
 16. Expedientes de reparación de caminos y cesión de maquinaria.
 17. Propuesta del Patronato de Promoción Turístico-Deportiva, sobre cumplimiento de acuerdos relacionados con la Estación Invernal de Pajares.
 18. Dictámenes del Patronato de Promoción Turística y Deportiva.
 19. Presupuesto Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas 1978.
 20. Adjudicación del concurso de material para el Servicio de Anestesiología del Hospital General.
 21. Propuesta en relación con el concurso para el Servicio de Urología del Hospital General.
 22. Propuesta de adjudicación concurso instalación de un ascensor montacamillas en el Centro Geriátrico.
 23. Expediente sobre construcción acceso a obras de "Infraestructura básica del nuevo núcleo de Riaño - 1.ª fase".
 24. Propuesta anulación obra "Construcción de un pontón sobre el arroyo de Antimio de Arriba".
 25. Peticiones de prórroga para terminación obras de "Alcantarillado de Caín y Cordiñanes" y "Abastecimiento de agua y alcantarillado de Sardonedo".
 26. Peticiones de anticipos reintegrables por Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.
 27. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
 28. Resoluciones de la Presidencia.
 29. Informaciones de la Presidencia.
 30. Ruegos y preguntas
- León, 20 de febrero de 1978.—El Secretario General, Apolinar Gómez Silva. 903

**

ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. José M.ª González Abad, vecino de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, para efectuar en el C. V. de Pontedo a Canseco, K. 1, Hms. 1 y 2, casco urbano del pueblo de Pontedo,

la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce del camino en dos lugares distintos de 5,00 m. l. cada uno, 3,00 metros en la zona de dominio público de cada margen y 150 m. en la de servidumbre de la margen izquierda, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua.

León, 10 de noviembre de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5239 Núm. 306.—540 ptas.

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Domingo Caballero Rodríguez, vecino de Sabero, para efectuar en el C. V. de Boñar a Sabero, K. 18, H. 7, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 metros de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 6,00 m. y 3,00 m. en la zona de dominio público de la margen derecha, para colocación de tubería de abastecimiento de agua a un edificio.

León, 25 de enero de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

366 Núm. 302.—460 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES

Obra: Embalse de Riaño.
Término municipal: Crémenes (León)
Pueblo: Remolina.

ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos afectados en el término municipal de Crémenes (León), pueblo de Remolina, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la ocupación o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crémenes, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos en la información, desechándose todas las que se refieren a la utilidad de la obra, por

hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid, 14 de febrero de 1978.—El Ingeniero Director (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

N.º: 1.—Finca: 7.—Polígono: 32.—
Término: Remolina.—Superficie:
7196 a.—Propietario: Héctor García Alvarado. 840

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado Territorial Tributario LA CORUÑA

Expte. n.º 1023/75.

Contribuyente: D.ª Lorenza Fuentes Bécares.

Domicilio: Plaza Cortes Leonesas, núm. 8.

Concepto: Imp. Ind. Cuota de Beneficios.

Actividad: Menor de tejidos y confecciones.

Ejercicio: 1973.

NOTIFICACION DE PUESTA DE MANIFIESTO

En el expediente de referencia, se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediéndose al efecto un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en el que se efectúe la presente publicación.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 16 de febrero de 1978.
P. A. El Abogado del Estado-Secretario (ilegible). 841

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfonso Fernández Muriel y D.ª M.ª Charro Puerto, vecinos de Villafer (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2,94 l/seg. de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Villafer, con destino a riegos, en terrenos de su propiedad.

En el trámite de información pública no se ha presentado reclamación alguna.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de conformidad con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar

la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Alfonso Fernández Muriel y a D.^a María Charro Prieto, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 2,94 litros/seg. del río Esla, en término municipal de Villaquejada, con destino al riego de 4,90 Has., en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comuniquen la aprobación de las mismas.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la con-

cesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que porporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de

Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 6 de febrero de 1978.—
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

736

Núm. 289.—4.040 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. FIDEL FERNANDEZ ALONSO, para la apertura de un taller de taxidermia en Avda. de Madrid, número 197.

A D. ANTONIO VAZQUEZ FERNANDEZ, para instalar un depósito de gasóleo "C" en la carretera de Carbajal, s/n.

A D. JUAN GARCIA GONZALEZ, para tomar en traspaso garaje de automóviles, encerradero, lavado y engrase, sito en Avda. Madrid, 40.

A D.^a DARIA LLAMAZARES REDONDO Y OTRA, para instalar un depósito de gasóleo "C", en Avenida Doctor Fleming, n.º 45.

A D. JOSE M.^a ARIJA BLANCO, para la apertura de un taller de reparación de motocicletas en la calle Obispo Almarcha, n.º 31.

A D.^a LIDIA LOZANO BARREALES, para la apertura de una droguería y perfumería en la calle Marqués de Santa María del Villar, n.º 19.

A D. JOSE JULIO GONZALEZ MARTI, para la apertura de una Imprenta en la calle Demetrio Valero, número 19.

A D. JOSE LUIS GUTIERREZ MARTIN, para la instalación de dos depósitos de gasóleo tipo "C" en la calle Juan Ramón Jiménez, 3 y 5.

A D. FRANCISCO NAVIDAD MORENO, para la apertura de un obrador de confitería y pastelería en la calle Lázaro del Valle, n.º 3.

León, 14 de febrero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

786 Núm. 291.—940 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

En cumplimiento de las correspondientes Bases, para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, por resolución del día de hoy he acordado:

A) Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos de los que previo sorteo, les correspondió actuar en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, con los números siguientes: n.º 1, Sánchez Fernández, M.ª del Carmen; n.º 2, Álvarez Álvarez, José; n.º 3, Álvarez Álvarez, José Elías; n.º 4, Anta Cerezal, Rosa María; n.º 5, Boto Prieto, María Concepción; n.º 6, Fernández Álvarez, M.ª Luisa; n.º 7, Fernández Pérez, Virginia; n.º 8, González Colllar, Concepción; n.º 9, Llamas García, M.ª del Carmen; n.º 10, Otero Bardón, M.ª del Carmen; n.º 11, Pérez García Andrés; n.º 12, Prieto González, Delmiro; n.º 13, Riesco Díez, Dolores, y n.º 14, Rodríguez López, M.ª Elvira.—Excluidos ninguno.

B) El Tribunal que juzgará la oposición queda constituido: Presidente don Daniel Morales López, Alcalde; suplente, don José Antonio Castro Gómez, Teniente de Alcalde; Vocales: en representación del Profesorado oficial, doña Juana Vega Martínez; suplente, don Juan Bautista Martínez Alonso; en representación de la Dirección General de Administración Local, don Miguel Figueira Louro, suplente don José Manuel Ardoy Fraile; el Secretario de la Corporación don Salvador Enríquez Villaverde; suplente, Oficial Administrativo don Urbano García Herrera. Secretario del Tribunal, el Oficial Administrativo don Urbano García Herrera.

C) Señalar el día 11 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino, para que comparezcan los opositores a fin de celebrar el primer ejercicio de la oposición, continuando seguidamente con los sucesivos.

D) Participar a los aspirantes que deberán venir provistos del Documento Nacional de Identidad o Documento que acredite su personalidad; pudiendo traer consigo, si lo desean, máquina de escribir, y los demás elementos que estimen necesarios para optar a la realización de

los ejercicios de carácter voluntario, si así lo interesasen.

Lo que se hace público a los efectos de que los aspirantes puedan recusar a los miembros del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como en cumplimiento de las Bases de la oposición.

Villablino, 11 de febrero de 1978.—El Alcalde, Daniel Morales.

723 Núm. 308.—1.520 ptas.

**

En cumplimiento de las correspondientes Bases por las que se rige el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza de Guardia Municipal, vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento, por Resolución del día de hoy he acordado:

A) Declarar admitido definitivamente al aspirante D. Valentín Prieto Sol; excluido, ninguno.

B) El Tribunal que juzgará el concurso-oposición queda constituido: Presidente, D. Daniel Morales López, Alcalde; suplente, D. José Antonio Castro Gómez, Teniente de Alcalde; Vocales: En representación del Profesorado Oficial, D.ª Juana Vega Martínez; suplente, D. Juan Bautista Martínez Alonso; en representación de la Dirección General de Administración Local, D. Miguel Figueira Louro, suplente, D. José Manuel Ardoy Fraile; el Cabo-Jefe de la Policía Municipal, D. Angel Riesco Álvarez y el Secretario de la Corporación, D. Salvador Enríquez Villaverde.—Secretario del Tribunal, D. César Alonso Gancedo.

C) Señalar el día 11 del próximo mes de marzo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino, para constituirse el Tribunal, debiendo comparecer el opositor a fin de iniciar la celebración del primer ejercicio.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

Villablino, 14 de febrero de 1978.—El Alcalde, Daniel Morales López.

760 Núm. 309.—800 ptas.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

El Ayuntamiento expresado tiene acordado subasta pública para realizar las obras de cobijo de «La Cárcava» en Cimanes del Tejar, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, al amparo de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la ejecución de la obra de instalación de

alumbrado público de Alcoba de la Ribera, bajo el tipo de 1.311.249 —a la baja—.

El plazo de ejecución de la obra será de dos meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, planos y demás documentos que integran el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de los días laborables.

Los licitadores consignarán previamente, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 52.450 pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de 10 a 14 desde el siguiente día de la publicación del primer anuncio hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las trece horas del siguiente día al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; entendiéndose los plazos y fechas que se citan referidos a días hábiles.

MODELO DE PROPOSICION

D., de, vecino de, provisto del D. N. de I. núm. ... y Carnet de Empresa núm., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de alumbrado público de Alcoba de la Ribera, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas; o bien ofreciendo la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no afectado de incapacidad.

Fecha y firma

Cimanes del Tejar a 14 de febrero de 1978.—El Alcalde, L. Blasco.

787 Núm. 298.—1.440 ptas.

Ayuntamiento de Cistierna

Finalizado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, en esta Corporación, por resolución de esta Alcaldía -Presidencia de fecha de hoy, se hace pública, la relación de admitidos y excluidos provisional, contra la que podrá interponerse reclamación, ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su pu-

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Admitidos

D. Emilio Acevedo Flórez.

Excluidos

Ninguno.

Cistierna, 25 de enero de 1978.—El Alcalde-Presidente, Claudio Sahelices Gago.

460 Núm. 294.—480 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES, con referencia al 31 de diciembre de 1977:

Plazo: 15 días

Villarejo de Orbigo	754
Palacios de la Valduerna	755
Castrocontrigo	756
San Adrián del Valle	758
Cabreros del Río	762
Fabero	771
Santa María de Ordás	772
Cuadros	774
Turcia	775
Villamoratiel de las Matas	777
Los Barrios de Luna	781
Igüeña	783
Cubillas de los Oteros	816
Villamol	823
Cacabelos	830

ORDENANZAS

Palacios de la Valduerna, Ordenanza fiscal del impuesto sobre gastos suntuarios.—15 días. 755

PADRONES

Palacios de la Valduerna, Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de motor.—15 días. 755

Cabreros del Río, Padrón sobre el impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1978.—15 días. 762

Santa María de Ordás, Padrón del impuesto municipal de vehículos de motor, para el año 1978.—15 días hábiles. 772

Cuadros, Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de motor, para el año actual de 1978.—15 días hábiles. 774

Turcia, Padrón de vehículos para exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978. 15 días hábiles. 775

Villamoratiel de las Matas, Padrón municipal de vehículos de tracción mecánica 1978.—15 días. 777

Los Barrios de Llnna, Padrón de vehículos automóviles para el cobro del impuesto municipal sobre circulación.—15 días. 781

Igüeña, Padrón del arbitrio municipal de circulación de vehículos de motor del presente año 1978.—15 días hábiles. 783

Cubillas de los Oteros, Padrón de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978.—15 días. 816

Villamol, Padrones de: Entrada de carruajes en domicilios particulares, canalones que vierten a la vía pública y del impuesto sobre vehículos de motor, todos para el año de 1978. 15 días hábiles. 823

CUENTAS

Destriana, Cuentas general del presupuesto ordinario, la del patrimonio municipal y la de valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1977.—15 días y 8 más. 773

Vill. dangos del Páramo, Cuentas de presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de presupuesto, una y otras referidas al pasado ejercicio de 1977.—15 días y 8 más. 789

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1978, que se relacionan a continuación, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial correspondiente a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días que se les señala, con la advertencia que de no comparecer por si o por mediación de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Fabero

Día 12 de marzo

Alvarez Sierra, Francisco, de Saturnino y Paulina.

Argüelles Abella, Jerónimo, de Aurelio y Gumersinda.

Blanco Alonso, Pedro, de Domiciano y Fermína.

Cachón García, Lorenzo, de Domingo y Leopoldina.

Canabal Ribera, José, de Primitivo y Visitación.

Castelao López, Enrique, de Antonio e Inés.

Cuesta Díez, Miguel, de Felipe y Emilia.

Díez Pérez, César, de César y Consuelo.

Dominguez Rodríguez, José, de Francisco y Rosa.

Donis Alvarez, Manuel, de Manuel y Laurentina.

Fernández Fernández, José, de Manuel y Manuela.

Fernández Fernández, José, de Manuel y Gumersinda.

Fernández García, Domingo, de Domingo y Dolores.

Filgueiras Saavedra, Olegario, de Roberto y Flora.

García Arias, Germán, de Antonio y Josefa.

García León, Rubén, de Santiago y M.^a del Amor.

García López, Nemesio, de Nemesio y Clarisa.

García Otero, César, de César y Ramona Rosalía.

González García, César, de Manuel y Petra.

González Montero, Jesús, de Jesús Antonio y Amelia.

Gutiérrez Ramón, Alberto, de Alberto y Felipa.

López Armesto, Nemesio, de Manuel y Ermitas.

López Fernández, José, de José y María.

López García, Manuel, de Manuel y Dolores Avelina.

López Rivera, Casimiro, de Laureano y Maximina.

Martínez Garrido, Emilio, de Emilio y Trinidad.

Núñez Pardo, José, de José y María del Carmen.

Otero Valle, César, de Juan Bautista y Carmen.

Pérez Alvarez, Bernardo, de Bernardo y Esperanza.

Pérez Rodríguez, Roberto, de Manuel y Jovita.

Regueiro Díaz, Juan, de José y Luzdivina.

Sánchez Sánchez, Manuel, de Telesforo y M.^a de los Placeres.

San Segundo Escudero, Julián, de Julián y Blanca.

Santiago Martínez, José, de Esteban y Beatriz-Gemne.

Vega Pérez, Jesús, de Samuel y Delfina. 778

Arganza

Días 28 de febrero y 12 de marzo.

Abad Rubio, Ovidio, hijo de Antonio y de Anita.

Potes Canedo, Rubén, hijo de Secundino y de Marcelina. 817

Camponaraya

Días 28 de febrero y 12 de marzo.

Digón Doral, José-Luis, de Julio y Argentina.

Enriquez Pintor, Pedro, de Maximiliano y Aurea.

Lamas Franco, Manuel, de Jaime y Felicitas.

López Morán, Justiniano, de Justiniano y Adela.

Pablo Velasco, José-Luis, de José-Luis y Adoración. 818

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia, accidentalmente del número uno de León y su partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido, y con el número 480/77, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por la Entidad "Ibán Hermanos, S. L.", domiciliada en León y representada por el Procurador Sr. González Varas, contra don Teodomiro Menéndez Cuevas, vecino de Gijón, C/. Infiesto, núm. 8, en situación de rebeldía procesal en estos autos, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas de principal (150.000) y otras setenta mil más para gastos y costas, y en cuyo procedimiento se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Ibán Hermanos, S. L., con domicilio social en León, representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Santiago G. Aragón y Villarino, contra D. Teodomiro Menéndez Cuevas, vecino de Gijón, C/. Infiesto, n.º 8, que por su incapacidad ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Teodomiro Menéndez Cuevas, y con su producto pago total al ejecutante Ibán Hermanos, S. L., de las ciento cincuenta mil pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la interposición judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Gregorio Galindo Crespo.—Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicho demandado, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a once de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, (ilegible).

739

Núm. 276.—1.420 ptas.

Cédula de notificación

De conformidad a lo que tiene acordado S. S.ª, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Entidad "Financiera del Cantábrica, S. A.", con domicilio en León y representada por el Procurador Sr. González Varas, contra don Evaristo Asusta de Diego, mayor de edad, minero y vecino de Brañuelas, actualmente en ignorado domicilio, sobre reclamación de 19.502,00 pesetas de principal más lo calculado para costas, por medio de la presente se da traslado a dicho demandado que, por la parte actora se ha designado como Perito para la valoración de los bienes embargados a doña María Teresa Martínez Suárez, mayor de edad, Profesor Mercantil y vecina de León, requiriéndole para que, en término de segundo día nombre otro por su parte si le conviniere, bajo apercibimiento si no lo verifica de tenerle por conforme con el designado.

Y para que, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dado el desconocido domicilio actual del demandado, sirva de traslado y requerimiento, firmo la presente en León a once de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

740

Núm. 277.—720 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Cubillas de Rueda (León)

Por el presente se convoca a todos los usuarios y partícipes de esta Comunidad para que asistan a la Junta General Ordinaria prevista en el artículo 53 de las Ordenanzas, que tendrá lugar en el de costumbre el día 5 de marzo actual, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda si no se reuniera el número suficiente de partícipes en la primera para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Examen y aprobación de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que ha de ser presentada por el Sindicato.

2.º—Cuanto convenga para mejor aprovechamiento de las aguas en el año corriente.

3.º—Estado de cuentas.

4.º—Ruegos y preguntas.

De no reunirse el número suficiente de hectáreas representadas en la primera convocatoria, se celebrará la segunda una hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

Cubillas de Rueda, 7 de febrero de 1978.—El Presidente, Claro de la Varga.—Fdo.

646

Núm. 304.—640 ptas.

Comunidad de Regantes de Carbajal de la Legua

Don Dionisio Fernández Llamas, Presidente de la Comunidad de Regantes de Carbajal de la Legua (León), convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de febrero del presente año, a las 17 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en la Escuela de Niños, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.

2.º—Examen del estado de cuentas y aprobación, si procede, de los gastos habidos durante el año 1977.

3.º—Deliberar sobre el mejor gobierno y aprovechamiento de las aguas, en especial, sobre el puerto de «La Gallega».

4.º—Elección de cinco vocales para el Sindicato, dos para el Jurado de Riegos, más otros dos suplentes para este último.

5.º—Ruegos, preguntas y proposiciones al respecto.

Carbajal de la Legua, 11 de febrero de 1978.—El Presidente de la Comunidad, Dionisio Fernández.

718

Núm. 307.—620 ptas.

Comunidad de Regantes PRESA DEL PORVENIR

La Bañeza

Se pone en conocimiento de los usuarios de la Comunidad de Regantes de la Presa del Porvenir de La Bañeza, que el día 12 de marzo próximo, en el salón de actos de la casa de Acción Católica de La Bañeza, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce treinta horas de igual día, en segunda y última, tendrá lugar la Junta General de regantes de la Comunidad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, de la Memoria que presente el Sindicato de Riegos, y del presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1978.

2.º—Todo cuanto mejor convenga al aprovechamiento de las aguas, tomas y limpiezas de cauces, para la actual campaña de riegos.

3.º—Lectura y aprobación, si procede de las cuentas del ejercicio de 1977.

4.º—Asuntos de interés general, ruegos y preguntas.

La Bañeza, 15 de febrero de 1978.—El Presidente (ilegible).

839

Núm. 299.—640 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1978